

Recurso 114/2024
Resolución 132/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 2 de abril de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona física **J.M.V.A.**, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación, de 11 de marzo de 2024, en el expediente de contratación denominado “Servicio de asesoramiento y representación letrada en materia laboral” (Expte. CONTR 2023 0000885428), convocado por el Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación profesional, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de febrero de 2024, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 105.243 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

SEGUNDO. El 19 de marzo de 2024, tuvo entrada en el Registro de la Administración General del Estado recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona física recurrente citada.

Mediante oficio de 21 de marzo de 2024, la Secretaría del Tribunal dio traslado al órgano de contratación del escrito de recurso, solicitándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que, ha tenido posteriormente entrada en este Tribunal.

También el 21 de marzo de 2024, ha tenido entrada en el registro de este Tribunal escrito de la recurrente en el que manifiesta que ha decidido desistirse del recurso a tenor de la respuesta facilitada por el órgano de contratación. Así expresa que “(...) la mesa de contratación ha sido informada del error material alegado (...)”, y que “confía en que la mesa de contratación resuelva este error con la mayor diligencia posible”. Añade que “(...) esta parte en ningún momento ha interpuesto un RECURSO ESPECIAL en Materia de Contratación”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, consultados los estatutos del Consorcio, publicados el 7 de noviembre de 2018 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con su artículo 3, dicho Consorcio queda adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería competente en materia de educación, siendo por tanto competente este Tribunal.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

Es objeto de la presente impugnación la exclusión en un procedimiento de contratación de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por una Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

QUINTO. Desistimiento de la persona física recurrente.

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento presentado por la recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del recurso especial interpuesto.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*.



En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 84.1 de la LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso sin entrar a examinar sus motivos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la persona física **J.M.V.A.**, contra el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación, de 11 de marzo de 2024, en el expediente de contratación denominado “Servicio de asesoramiento y representación letrada en materia laboral” (Expte. CONTR 2023 0000885428), convocado por el Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, entidad adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación profesional y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

